Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **974**
Proceso : Sucesión
Demandante (s) : María Fernanda Gómez Guerra
Causante : Fanny Virginia Tasama de Gómez
Radicación : 76-400-40-89-001-**2017-00256-00**

La Unión Valle, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

En escrito allegado electrónicamente por el apoderado judicial de algunos de los interesados donde solicito el levantamiento de la medida cautelar de embargo que recaes sobre el bien inmueble objeto de partición en este asunto, petición que estima el Juzgado no es procedente por cuanto mediante auto de 4 de abril se había resuelto petición similar, por tanto una vez elaborado el oficio cancelando la medida cautelar también se ordena la remisión del mismo al abogado solicitante en este asunto al correo aportado para ello rodriguezquinones23@hotmail.com

Para resolver las solicitudes elevadas por el profesional del derecho estima el Juzgado procedente decretar el levantamiento de la medida cautelar que fuera comunicada mediante oficio No. 848 de 6 de mayo de 2019 respecto al embargo y secuestro del bien inmueble con matricula inmobiliaria No. 380-13510 que fuera propiedad de la causante4 Fanny Virginia Tasama de Gómez quien se identificaba con la C. de C. No. 29.382.617, por tanto se ordena librar oficio a la señora Registradora de Instrumentos Públicos para que procedan con el levantamiento de dicha medida cautelar, a fin de que se pueda cristalizar la sentencia No. 34 de 3 de marzo de 2020.

En lo que respecta a la constancia de ejecutoria de la sentencia, estima el Juzgado que la solicitud no es procedente, por cuanto de la constancia secretarial de fecha 2 de febrero de 2021, se evidencia de manera clara que la secretaría de este juzgado autentico y entrego 6 folios del trabajo de partición y la sentencia No. 34 dentro de este proceso de sucesión, y allí se dejó constancia que la sentencia se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada, motivo por el cual se hace improcedente la solicitud.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7be45f9966521c038a94e16eb8ee50647628c3ff78bf553232b8c4a6876763a0
Documento generado en 20/04/2022 03:07:00 PM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica